dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco; estando en Junta los Sres del Ayuntam.to Const.l de la mis- - - - ma, constan del mar-
gen y abajo firmaran los que saven - - - - - - se inteligenciaron
de la preced.te incurancia de D.n Ant.o - - - - - - Gines Fernandez vecin
al y vecino de esta Villa acompañada . . . . del Real Titulo de
Agrimensor, que original existe y expidió en su favor en la Villa y Cor
te de Madrid el Excmo Sr. D.n Pedro José Pidal, Ministro de la Gobernac
ion de la Península y de cuyo diploma consta que habiendo probado en
devida forma el interesado reunir las circunstancias y requisitos que ex
ige la actual legislacion para obtener el Titulo de tal Agrimensor, y hecho
constar ante la Diputacion Provincial de Murcia su suficiencia para el
desempeño de la espresada profession, se le libraba dho Titulo, á fin de que
pudiera egercerla en los terminos que las Leyes y reglamentos previenen, es-
tando extendido en un pliego del sello de Ultras, registrado al folio quinc.
del libro correspondiente numero ciento treinta y ocho, y tomada la
razon de el en este y uno del referido lucro por D.n Pedro Brabo, fué con-
tador en la de la Junta de Centralizacion de los Fondos de Instruccion
publica, y satisfecho el interesado la cantidad de trescientos catorce r.s vell
te y cuatro mrs vell dos de la expedicion de dho Titulo, á saviendas, teniendole
por tal Agrimensor aprobado, acordaron sea y egerza su profession en los
terminos que le está concedido judicial y extrajudicialm.te, nombrandole
dhos Sres por Perito Agrimensor titulado del Ayuntam.to en los casos y cosas que
ocurran quedando ya tomada la razon de dho Titulo con la descripcion
que de el queda hecha y que con la correspond.te nota se le devolverá
para su custodia y otros usos que le convengan

En la misma manera los referidos Sres oido el dictamen del Procurador Sindi-
co de esta Corporacion y el parecer de varios vecinos de inteligencia
y caregoria, acerca de los abusos que se observan en los Molinos
Maiseros de este Termino, asi por los encargados de ellos y sus
oficiales en perjuicio comun, como por diferentes vecinos exigiendo con-
cesiones gravosas á aquellos contra el buen orden generalm.te establecido,
para el buen servicio del pueblo y utilidad de los arrefacros, resultan-
do considerables males en un Articulo de primera orden y necesidad en
la sociedad con el mero fin de cortar los indicados abusos, la Corpora-
cion ha acordado las reglas sig.tes

1.a . . . Los encargados de los Molinos por sí ó por medio de sus oficiales
de Sol á Sol y nunca de noche recorriendo las Calles diariam.te con la
bateria que llevan Campanillas recogerán las molienda o grano de
las casas en que fueren llamados; el que contravinieren negandose á ello
incurrirá en la multa de cuatro ducados: unicam.te las Dueñas de las
Moliendas pueden llevarlas á los Molinos á cualquiera hora que
tubieren por conven.te